

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-64/2012

ACTORA: COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 6 DEL ESTADO DE SINALOA CON CABECERA EN MAZATLÁN

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIO: GUSTAVO CÉSAR PALE BERISTAIN E IVÁN IGNACIO MORENO MUÑIZ

México, Distrito Federal, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-64/2012**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, mediante el cual impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al 06 Distrito Electoral Federal en el Estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; y,

R E S U L T A N D O

I. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Cómputo Distrital. Entre el cuatro y el cinco de julio de este año, el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito mencionado.

Concluido el mismo, el cómputo distrital (incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo) evidenció los resultados siguientes:

Total votos IFE		
Partido	Votos	Letra
 Partido Acción Nacional	40415	Cuarenta mil cuatrocientos quince
 Partido Revolucionario Institucional	54144	Cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro
 Partido de la Revolución Democrática	17667	Diecisiete mil seiscientos sesenta y siete
 Partido Verde Ecologista de México	1270	Mil doscientos setenta
 Partido del Trabajo	1709	Mil setecientos nueve
 Movimiento Ciudadano	1221	Mil doscientos veintiuno

	Partido Nueva Alianza	2994	Dos mil novecientos noventa y cuatro
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	9607	Nueve mil seiscientos siete
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	3748	Tres mil setecientos cuarenta y ocho
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	828	Ochocientos veintiocho
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	235	Doscientos treinta y cinco
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	96	Noventa y seis
	Votos Nulos	4219	Cuatro mil doscientos diecinueve
	Votos Candidatos No Registrados	46	Cuarenta y seis
	VOTACIÓN TOTAL	138199	Ciento treinta y ocho mil ciento noventa y nueve

III. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, promovieron juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

IV. Trámite. La autoridad señalada como responsable avisó a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación y, además, lo hizo del conocimiento público, por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Recepción y turno. Recibido que fue el expediente y sus anexos, así como el informe circunstanciado en esta Sala Superior, por acuerdo de trece de julio del presente año, se turnó el expediente respectivo al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Sustanciación. Por acuerdo de veinticinco de julio del año en curso, el Magistrado Instructor ordenó radicar el asunto respectivo; reconoció la personería con que se ostentan los promoventes del medio impugnativo; y, tuvo por rendido el informe circunstanciado a cargo de la autoridad responsable.

VII. El tres de agosto siguiente, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda del juicio de inconformidad que en esta instancia se resuelve; admitió los medios de convicción aportados por la parte actora, por el tercero interesado y por la autoridad responsable; y, ordenó la apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas, planteada por la coalición actora.

VIII. El mismo tres de agosto, la Sala Superior dictó resolución interlocutoria en la que declaró parcialmente fundado el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas alegadas por la parte actora y ordenó la apertura y recuento de las casillas **647-B, 2675-C1 y 3398-B.**

IX. El ocho de agosto del año en curso, en la sede del 06 Consejo Distrital Electoral Federal, con cabecera en Mazatlán, Sinaloa, se llevó a cabo la diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo a cargo del Magistrado Raymundo Veloz Segura, integrante del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad aludida.

X. Mediante diversos acuerdos, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable la información y documentación que resultó necesaria para la sustanciación del presente medio impugnativo.

Los requerimientos en cuestión fueron cumplimentados en tiempo y forma por la autoridad administrativa señalada como responsable.

XI. En su oportunidad, el Magistrado instructor **declaró cerrada la instrucción** con lo cual el asunto quedó en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de lo siguiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo

cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184,186, párrafo primero, fracción II y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4, 34, párrafo 2, inciso a), 50, párrafo 1, inciso a) y 53, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente juicio de inconformidad, por haberse impugnado actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital realizado por un consejo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Desestimación de causales de improcedencia. Previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. La autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, manifiesta que el juicio de inconformidad presentado por el partido político actor es improcedente, y en consecuencia debe ser desechado de plano, ya que el acto impugnado *no afecta el interés jurídico de la parte actora*.

La causal de improcedencia invocada debe desestimarse, toda vez que es innegable que la coalición actora, contrario a lo alegado por la responsable, si cuenta con

interés jurídico para promover el presente medio impugnativo, siendo materia del fondo del asunto el dilucidar si es factible o no llevar a cabo el estudio de las causas de nulidad hechas valer.

Al respecto, debe recordarse que los partidos políticos y las coaliciones son entidades de interés público, con derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se ordena el establecimiento de un sistema de impugnación, acorde a lo previsto en la fracción VI de dicho numeral.

De una interpretación sistemática del contenido de los preceptos antes referidos, se puede afirmar que los partidos políticos que participan en el proceso electoral federal, además de tener un interés enfocado a sus propios derechos y prerrogativas, también lo tienen respecto de que, durante el desarrollo del proceso electoral, cada una de las determinaciones y resultados de las elecciones se encuentren apegados a los principios de constitucionalidad y legalidad.

De esta manera, cuando a su juicio estiman que no se cumplió con el principio antes aludido, además de estar legitimados para promover los medios de impugnación, tratándose de actos o resoluciones que afectan su esfera jurídica, también, en ese momento nace su interés jurídico para la defensa de los derechos que de forma general estiman afectados, pues es su deber velar porque todos los actos o resoluciones emitidos por las autoridades comiciales no se

aparten de los lineamientos contenidos en las normas electorales, en tanto que los distintos medios impugnativos tienen como finalidad primordial garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales.

En vista de lo anterior, se insiste, la coalición actora cuenta con interés jurídico para incoar el presente medio de impugnación.

2. La propia responsable alega, como segunda causa de improcedencia, que los impugnantes consintieron de forma tácita lo que ahora pretenden atacar.

Por lo que hace a esta causa de improcedencia, también resulta **infundada**, porque se hace depender de la circunstancia de que los representantes de los partidos políticos estuvieron presentes durante toda la sesión de cómputo distrital.

Lo infundado de la causa de improcedencia estriba en que, con independencia de que hayan estado presentes durante la sesión del cómputo distrital respectivo, lo cierto es que desde el momento en que los promoventes presentaron su demanda de inconformidad, en ese momento manifestaron su rechazo a los resultados consignados en el acta lo cual, como se ha visto, se realizó en tiempo y forma, por lo que no puede aducirse la existencia de un consentimiento tácito o expreso respecto del acto reclamado, dado que no existe elemento alguno que permita advertir, así sea indiciariamente que existió tal consentimiento.

Máxime si se tiene en cuenta el criterio adoptado por esta Sala Superior identificado con la clave 15/98 cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, un acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto".

De ahí lo **infundado** de la causa de improcedencia.

En consecuencia, al no actualizarse las causas de improcedencia hechas valer, ni otra distinta, procede realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Debido a que el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos especiales de la demanda de juicio de inconformidad, así como los respectivos del escrito de tercero interesado, fueron verificados en la sentencia incidental de tres de agosto del año que transcurre, emitida dentro de los autos del expediente al rubro citado, lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada.

Del análisis del escrito de demanda que motiva la presente ejecutoria, se advierte que la parte actora identificó diversas casillas cuya votación controvierte por considerar que en ellas se actualizaron diversas causas de nulidad de votación, previstas en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se advierte en la siguiente gráfica:

No.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ARTÍCULO 75 DE LGSMIME.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
1	0632-C1						X					
2	0635-S1						X					
3	0636-B						X					
4	0637-B						X					
5	0644-B						X					
6	0649-B						X					
7	0651-B						X					
8	0656-B						X					
9	0659-B						X	X				
10	0663-B						X					
11	0665-C1						X	X				
12	0670-B						X					
13	0671-B						X					
14	0679-B						X					
15	0696-B							X				
16	0704-B						X					
17	0709-B						X					

No.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ARTÍCULO 75 DE LGSMIME.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
18	1799-C1						X					
19	1802-C1						X					
20	1805-C1							X				
21	1812-B						X					
22	1819-B						X					
23	1832-B						X					
24	1834-B							X	X	X	X	X
25	1836-B						X	X				
26	1837-B						X					
27	1844-B						X					
28	1848-B						X					
29	1851-B							X				
30	1853-B						X					
31	1858-B						X					
32	1862-B						X	X				
33	1865-B							X				
34	1871-B						X					
35	1870-S1						X					
36	1873-B						X	X				
37	1885-C1						X	X				
38	1886-B						X	X				
39	1890-B						X					
40	1894-B						X					

No.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ARTÍCULO 75 DE LGSMIME.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
41	1900-B						X					
42	1902-C1						X					
43	1904-C1						X					
44	1906-B						X					
45	1920-B						X	X				
46	1921-B						X					
47	1922-B						X					
48	2673-C2						X	X				
49	2674-C1						X					
50	2676-C1						X	X				
51	2677-B						X					
52	2677-C1						X					
53	2678-C1						X					
54	2681-B							X				
55	2683-C1						X					
56	2684-B						X					
57	2684-C1						X					
58	2691-B						X					
59	2691-C2						X					
60	2691-S1						X					
61	2691-C6						X					
62	2692-B							X				
63	2694-B						X					

No.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ARTÍCULO 75 DE LGSMIME.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
64	2694-C3						X					
65	2694-C4						X					
66	2695-C1						X					
67	2698-C3						X					
68	2698-C5						X					
69	2953-B						X	X				
70	2961-B						X					
71	2962-B						X					
72	2963-B						X					
73	2966-B						X	X				
74	2971-B						X					
75	2972-B						X	X				
76	2973-B						X					
77	2974-B						X					
78	2975-E1						X					
79	2977-B						X					
80	2987-C1						X					
81	3131-C1						X					
82	3132-B						X					
83	3134-B						X					
84	3138-C1						X	X				
85	3139-B							X				
86	3146-B						X	X				
87	3148-B							X				
88	3149-B						X					

No.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ARTÍCULO 75 DE LGSMIME.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
89	3151-B						X					
90	3155-B						X					
91	3161-B						X					
92	3164-B						X					
93	3172-B						X					
94	3175-B						X					
95	3177-B						X					
96	3180-B						X					
97	3183-B							X				
98	3186-B						X					
99	3196-B						X					
100	3210-B						X					
101	3211-B						X					
102	3213-B						X					
103	3214-B						X					
104	3374-B						X	X				
105	3384-B						X					
106	3385-B						X					
107	3387-B						X					
108	3392-B						X					
109	3400-B						X					
110	3403-B						X					
111	3412-B						X					
112	3415-B						X					
113	3790-B						X					

No.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ARTÍCULO 75 DE LGSMIME.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
114	3793-C1							X				
115	3797-B						X					
116	3801-B						X					
117	3807-B							X				
118	3812-B						X					

Del cuadro anterior importa destacar que, por cuanto hace a **once (11)** casillas identificadas con los números **696-B, 1805-C1, 1851-B, 1865-B, 2681-B, 2692-B, 3139-B, 3148-B, 3183-B, 3793-C1 y 3807-B** en el primer cuadro del escrito de demanda se identifica a las mismas, y en la causa de nulidad aparece la frase *DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012*, misma que no tiene relación con alguna causa de nulidad de votación recibida en casilla, por lo que solo merecerán pronunciamiento y, en su caso estudio, si fueron impugnadas por algún supuesto de nulidad establecido en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que de manera individualizada identifique la casilla y señalen los hechos en que basa su impugnación.

Igualmente, por lo que atañe a la casilla **1834-B**, del escrito de demanda se advierte que la coalición actora, en su primer cuadro de casillas impugnadas, hace alusión a que la misma será impugnada por las causales g) a k), del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ello se incluyó en el cuadro que antecede.

No obstante ello, del análisis integral del escrito de demanda se advierte que no señalan hechos, ni circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de los supuestos de nulidad antes señalados.

En efecto, por cuanto hace a la casilla **1834-B**, señala lo siguiente:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD
1834	B	AUSENCIA DEFINITIVA DEL SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA CASILLA 1834 BÁSICA, RETIRÁNDOSE POR ENFERMEDAD CRÓNICA CON DOLOR DE ESPALDA Y CANSANCIO

Así las cosas, atendiendo a la causa de pedir, y toda vez que la parte actora señala únicamente los hechos concretos antes evidenciados, esta Sala Superior determina que la casilla en cuestión será estudiada únicamente por la causal de nulidad de votación establecida en el inciso k) del artículo 75 de la Ley adjetiva de la materia.

Por otra parte respecto de la casilla **637 B**, se hace notar que la misma se cita en el primer cuadro de la demanda que motiva el presente fallo, alegándose *ERROR ARITMÉTICO ART. 75 F*, por lo que pareciera que sería impugnada por la causal de nulidad de votación relativa a error o dolo en el cómputo de los votos.

Sin embargo, la casilla de referencia no se encuentra en el apartado de la demanda donde se alegan diversas casillas por dicho supuesto de nulidad, aunado a que en ninguna otra parte de la demanda se hace alusión a la misma.

En este orden de ideas, esta Sala Superior determina que la manifestación antes señalada no es suficiente para llevar a cabo estudio alguno respecto de la misma, al no

señalar hechos en los que basa su impugnación ni circunstancias de tiempo, modo o lugar, de ahí que lo manifestado deviene **infundado**.

Finalmente, conviene precisar que en el cuadro que antecede no se enlistan las casillas en las que se solicitó la realización de nuevo escrutinio y cómputo (salvo que hayan sido alegadas por alguna causal de nulidad de votación recibida en casilla); ello, debido a que el supuesto de recuento merecerá pronunciamiento en el siguiente considerando.

CUARTO. Casillas en las que se solicita la realización de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional. La coalición actora alega, respecto de **trescientas treinta y nueve (339)** casillas, que existen razones suficientes para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en esta Sala Superior.

Al respecto, manifiesta textualmente, lo siguiente:

Número	Casilla	Causa de recuento
1	629-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
2	630-B	NO SE TIENE EL ACTA
3	631-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	632-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	634-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
6	637-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7	638-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
8	639-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	641-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
10	642-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	643-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	646-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
13	647-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

Número	Casilla	Causa de recuento
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	648-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	652-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16	653-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
17	654-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	655-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	657-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	658-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21	660-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	661-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	662-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	664-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	665-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	666-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	667-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
28	668-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	669-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	671-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
31	673-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	674-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	677-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
34	678-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
35	680-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
36	681-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37	682-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
38	682-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	683-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	684-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	686-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
42	687-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
43	688-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
44	689-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

Número	Casilla	Causa de recuento
45	690-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	692-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	693-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	694-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	698-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
50	698-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	699-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	700-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	701-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	702-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	706-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
56	708-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	709-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	1799-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
59	1800-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	1801-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	1802-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
62	1803-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	1804-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
64	1804-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	1805-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
66	1806-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67	1807-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	1808-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	1809-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	1810-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
71	1811-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	1811-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
73	1813-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
74	1814-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	1815-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	1817-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

Número	Casilla	Causa de recuento
77	1821-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78	1822-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
79	1823-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80	1824-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	1826-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	1827-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	1828-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84	1829-B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
85	1830-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
86	1831-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	1833-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	1834-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	1835-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	1838-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	1839-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	1840-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93	1841-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	1843-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
95	1845-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	1846-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97	1847-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98	1848-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	1849-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	1850-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
101	1852-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	1853-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	1854-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
104	1855-B	NO SE TIENE EL ACTA
105	1857-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106	1859-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
107	1859-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	1860-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	1861-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	1861-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

Número	Casilla	Causa de recuento
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
111	1863-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	1864-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	1864-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	1866-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	1867-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	1868-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	1870-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	1871-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	1872-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	1875-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
121	1876-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	1877-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
123	1878-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	1881-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	1882-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	1883-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	1883-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	1884-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	1884-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
130	1885-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	1887-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	1888-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
133	1889-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	1891-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	1892-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	1893-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	1893-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	1894-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
139	1895-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
140	1896-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	1897-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
142	1901-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
143	1901-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

Número	Casilla	Causa de recuento
144	1902-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
145	1903-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
146	1903-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	1904-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
148	1905-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
149	1906-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	1907-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	1909-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
152	1912-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153	1913-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154	1913-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	1915-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156	1916-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	1917-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	1918-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	1924-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
160	2667-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	2667-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
162	2667-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	2667-S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
164	2668-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	2669-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
166	2671-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167	2673-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	2673-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	2673-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	2675-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	2676-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	2678-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	2680-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	2682-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

Número	Casilla	Causa de recuento
175	2683-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	2684-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
177	2687-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	2687-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179	2691-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	2691-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
181	2691-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
182	2691-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
183	2691-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
184	2691-C7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
185	2691-C8	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
186	2691-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	2693-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	2693-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	2694-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
190	2694-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	2694-C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
192	2694-C7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
193	2694-C8	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
194	2694-S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
195	2695-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196	2695-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	2696-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
198	2697-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199	2698-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
200	2698-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	2698-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
202	2698-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
203	2698-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	2954-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
205	2955-B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
206	2956-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
207	2958-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

Número	Casilla	Causa de recuento
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	2959-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
209	2960-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
210	2961-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
211	2963-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	2964-B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
213	2965-B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
214	2967-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
215	2969-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
216	2970-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
217	2974-B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
218	2974-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
219	2975-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
220	2978-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	2979-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
222	2981-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
223	2982-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
224	2983-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
225	2983-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
226	2984-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
227	2987-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
228	2988-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
229	2989-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
230	2990-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
231	2991-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
232	2992-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
233	2993-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	2994-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
235	3132-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
236	3133-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
237	3135-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
238	3137-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
239	3138-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

Número	Casilla	Causa de recuento
240	3139-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
241	3142-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
242	3143-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
243	3144-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
244	3145-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
245	3150-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
246	3152-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
247	3154-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
248	3158-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
249	3162-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
250	3163-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
251	3165-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
252	3166-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
253	3168-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	3169-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
255	3170-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
256	3171-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
257	3174-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
258	3176-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
259	3177-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
260	3179-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
261	3180-B	NO SE TIENE EL ACTA
262	3181-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
263	3182-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
264	3185-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
265	3188-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
266	3189-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
267	3190-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
268	3192-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
269	3193-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
270	3194-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
271	3195-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
272	3196-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
273	3197-B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO

Número	Casilla	Causa de recuento
274	3198-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
275	3200-B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
276	3201-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
277	3204-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
278	3205-B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
279	3206-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
280	3207-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
281	3212-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
282	3215-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
283	3216-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
284	3217-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
285	3218-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
286	3219-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
287	3370-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
288	3371-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
289	3372-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
290	3373-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
291	3374-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
292	3382-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
293	3383-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
294	3384-B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
295	3389-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296	3390-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
297	3393-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
298	3394-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
299	3395-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
300	3396-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
301	3397-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
302	3398-B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
303	3399-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
304	3401-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
305	3402-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
306	3404-B	NO SE TIENE EL ACTA
307	3405-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES

Número	Casilla	Causa de recuento
308	3406-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
309	3407-B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
310	3407-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
311	3408-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
312	3409-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
313	3410-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
314	3411-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
315	3412-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
316	3414-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
317	3415-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
318	3416-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
319	3417-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
320	3418-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
321	3791-B	NO SE TIENE EL ACTA
322	3791-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
323	3792-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
324	3793-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
325	3794-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
326	3796-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
327	3800-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
328	3803-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
329	3804-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
330	3805-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
331	3806-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
332	3808-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
333	3809-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
334	3810-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
335	3812-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
336	3812-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
337	3813-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
338	3814-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
339	3815-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES

En relación con lo anterior, conviene recordar que la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, respecto de las

casillas antes mencionadas fue analizada por esta Sala Superior mediante sentencia incidental emitida el pasado tres de agosto del año que transcurre, con lo que se demuestra que la petición antes mencionada ya fue estudiada por este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que faculta a las Salas de este Tribunal Electoral a conocer de manera incidental sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, atendiendo a las reglas que se desprenden del propio numeral.

Aunado a lo anterior, importa destacar los argumentos que se desprenden del cuadro que antecede, no se relacionan con causales de nulidad de votación recibida en casilla, al no estar contempladas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Incluso, de la lectura del apartado correspondiente de la demanda, se advierte que la pretensión de la coalición, en cuanto a este grupo de casillas, se dirige a que esta Sala Superior ordene el nuevo recuento, cuestión que, como ya se demostró, ha sido estudiada.

Por todo lo anterior, al haberse estudiado la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, las casillas referidas en el cuadro que antecede no serán estudiadas por causal de nulidad de votación, salvo que se enlisten en otro apartado de la demanda y se cumpla con los requisitos esenciales para su estudio (señalar hechos, y circunstancias en las que acontecieron las irregularidades que alega).

Finalmente, conviene destacar que si la pretensión de la parte actora, además de la solicitud de recuento, se encuentra relacionada con la actualización de un supuesto de nulidad de votación en las casillas antes mencionadas, a partir de los razonamientos que se desprenden de la tabla insertada en párrafos anteriores, la misma resulta infundada dado que las alegaciones hechas valer, tal como se evidenció con anterioridad, no tiene que ver con alguna causal de nulidad de votación recibida en casilla establecida en el artículo 75 de la Ley adjetiva de la materia, sino, como ya se dijo, con una pretensión de nuevo escrutinio y cómputo que ya fue estudiada.

QUINTO. Resultado de la diligencia de apertura de paquetes, incidente sobre calificación de de votos y cómputo firme. Previamente al estudio de las causas de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es preciso señalar que los efectos de modificación a que se refiere el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la ley citada, cuando se actualicen los supuestos de nulidad respectivos, debe partirse necesariamente de la existencia de un cómputo distrital firme en sede administrativa, es decir, que éste no hubiere sido controvertido por error aritmético, o bien que al haberse ordenado la apertura de paquetes electorales para un nuevo escrutinio y cómputo de casillas, el cómputo original emitido por el Consejo Distrital ya hubiere sido corregido, mediante las variaciones que hubieren tenido los votos en las distintas casillas por la apertura ordenada en sede jurisdiccional.

Por tanto, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo sustituyen a los anotados por los funcionarios de las mesas directivas de casillas el día de la elección.

Cabe señalar que mediante resolución interlocutoria de tres de agosto de este año, esta Sala Superior acogió la pretensión de la coalición actora de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en **tres (3) casillas** identificadas como **647-B, 2675-C1 y 3398-B**, que fueron instaladas en el distrito electoral federal 06 del Estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.














En ejecución de dicha determinación, el ocho de agosto se realizó la diligencia jurisdiccional de recuento de los sufragios en los términos ordenados por esta Sala Superior.

Los resultados de la diligencia mencionada, y los votos sometidos a la calificación de esta Sala Superior, son los que se reflejan en la gráfica que se insertará enseguida.

Cabe señalar que las cantidades asentadas en los cuadros se refieren a la variación que con motivo de la apertura de paquetes electorales ordenada, sufrió el número de votos asignados a cada opción (partidos, coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos).

Esta variación que sufrió cada opción, será sumada respecto del total de casillas con paquetes electorales aperturados, para realizar el ajuste que corresponda, en las cantidades asentadas originalmente en las actas de cómputo distrital.

SUP-JIN-64/2012





																																																
	PAN			PRI			PRD			PVEM			PT			MC			Nueva Alianza			PRI_PVEM			PRD_PT_MC			PRD_PT			PRD_MC			PT_MC			Número_Votos_Nulos			Núm_Votos_Candidatos_No_Reg			Total					
Casilla	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF			
2675-C1	71	71	0	98	75	-23	56	32	-24	3	3	0	0	0	0	4	4	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	1	1	7	7	0	0	0	0	235	232	-3
3398-B1	79	79	0	60	60	0	4	4	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	6	5	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	8	0	0	0	151	159	8
647-B1	15	15	0	54	54	0	2	2	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	4	4	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	82	82	0			

En la gráfica anterior se aprecia en la columna correspondiente a cada partido político o coalición, candidatos no registrados o votos nulos, las variaciones que tuvieron estos rubros.

En dicha gráfica “**CO**” hace referencia al cómputo original; “**NEC**” al recuento; y, “**DIF**” a la diferencia que, en su caso se presenta.

La suma de dichas variaciones, positivas o negativas que tuvo el cómputo de votos en cada casilla, se restarán o sumarán, según se trate, al cómputo original realizado por el consejo distrital responsable, lo que se evidencia en la siguiente tabla, en la que también se advierte la variación entre ambos cómputos:

PARTIDO		COMPUTO OFICIAL	CÓMPUTO MODIFICADO	VARIACIÓN
	Partido Acción Nacional	40415	40415	0
	Partido Revolucionario Institucional	54144	54121	-23
	Partido de la Revolución Democrática	17667	17643	-24
	Partido Verde Ecologista de México	1270	1271	1
	Partido del Trabajo	1709	1713	4
	Movimiento Ciudadano	1221	1223	2
	Partido Nueva Alianza	2994	2994	0
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	9607	9626	19
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo -	3748	3763	15

PARTIDO		COMPUTO OFICIAL	CÓMPUTO MODIFICADO	VARIACIÓN
	Movimiento Ciudadano			
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	828	828	0
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	235	237	2
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	96	97	1
	Votos Nulos	4219	4227	8
	Votos Candidatos No Registrados	46	46	0
Votos Válidos		133980	133977	-3
Votación Total		138199	138204	5

El cómputo mencionado, **sustituye para todos los efectos legales** al realizado originalmente por el consejo distrital responsable, y forma parte del **cómputo firme a partir del cual se emprenderá** el análisis de las causales de nulidad de votación recibida en casilla que se desprenden del escrito de demanda.

SEXTO. Alegaciones relacionadas con el tema de irregularidades graves durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas. En el escrito de demanda de juicio de inconformidad, la coalición actora refiere que existieron irregularidades graves, en términos de la equidad de la elección (rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto) por parte de la coalición "Compromiso por México. Sostiene además, que en el 06 Distrito Electoral Federal de Mazatlán, Sinaloa, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como su candidato a la Presidencia de la

República realizaron compra y coacción de voto y usaron recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida.

En otro orden de ideas, los actores manifiestan que la autoridad electoral administrativa, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se realizaran actos de compra y coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Todo lo cual, en opinión de los actores, se tradujo en que las autoridades antes señaladas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades todos fuera de la ley.

Antes de dar respuesta a los argumentos transcritos, se estima conveniente exponer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se ha establecido un sistema de medios de impugnación en los términos que señalan la propia constitución y la ley, el cual da definitividad

a las distintas etapas de los procesos electorales y garantiza la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece el juicio de inconformidad como el mecanismo jurídico para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

De conformidad con el artículo 50, párrafo 1, inciso a), de la citada ley adjetiva electoral, mediante el juicio de inconformidad, son impugnables en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los actos siguientes:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en casillas, o por error aritmético; y

II. Por nulidad de toda la elección.

Ahora bien, en la elección de que se trata, si se pretenden impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, el medio de impugnación se presenta ante el consejo distrital que corresponda, dentro de los cuatro días siguientes a que concluya la práctica de los cómputos distritales, como se establece en el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la ley de medios de impugnación.

Si se pretende impugnar toda la elección presidencial, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del referido

artículo 55, el juicio de inconformidad se presenta a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a que el secretario ejecutivo informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral, del resultado de las sumas de las actas de cómputo distrital de dicha elección, por partido y candidato. Este medio de impugnación se presenta ante el propio Consejo General, como se establece en el artículo 53, párrafo 5, del ordenamiento procesal que se consulta.

Es de hacer énfasis en que mediante el juicio de inconformidad en que se impugna toda la elección presidencial es posible analizar cualquier tipo de irregularidad que se plantee, siempre que no esté vinculada con la pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en casillas o la corrección de algún error aritmético, ya que estos casos deben plantearse en el juicio de inconformidad en el que se cuestionen los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de que se trate.

De lo anteriormente expuesto se sigue que **los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente pueden impugnarse: A.** Por nulidad de la votación recibida en casilla, o **B.** Por error aritmético.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, párrafo 1, incisos c) y d), de la ley de medios de impugnación, para el caso de que se impugnen los resultados del acta de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en casillas, el actor debe cumplir con el requisito de hacer mención

individualizada de las casillas cuya votación solicita sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas; y si los resultados del acta de impugnan por error aritmético, debe hacer el señalamiento del error.

Por otro lado, si se impugna toda la elección presidencial, en el juicio de inconformidad que se promueve deben alegarse aquellas situaciones que estén desvinculadas de la actuación de los funcionarios de casilla, o del error aritmético.

Por tanto, de conformidad con el marco jurídico antes analizado, en el juicio de inconformidad mediante el que se impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, únicamente procede examinar las irregularidades vinculadas con la solicitud de nulidad de votación recibida en las casillas que de manera específica se identifiquen, o bien por error aritmético; quedando en consecuencia, vedada cualquier posibilidad jurídica de estudiar actos que se invoquen y que no guarden relación directa con los tópicos citados.

Tal situación no implica denegación de justicia, pues como ya ha quedado expuesto, es mediante el juicio de inconformidad en el que se impugna toda la elección presidencial, en el que la parte inconforme tiene la posibilidad jurídica de alegar cualquier tipo de irregularidades que no guarden relación con la nulidad de la votación recibida en casillas o el error aritmético.

Ahora bien, en el caso que se examina, la coalición actora impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección presidencial. Luego, con relación a los agravios que han quedado transcritos, esta Sala Superior considera lo siguiente:

La parte accionante expone que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por el rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición d Compromiso por México y de su candidato Enrique Peña Nieto.

Dicho agravio se juzga **inoperante**, pues cualquier irregularidad al principio de equidad es una cuestión que debe plantearse ante el juicio de inconformidad que se presente para impugnar toda la elección presidencial, y no en el juicio mediante el que se controvierten los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, en el cual, sólo es posible examinar las causas de nulidad que se invoquen para las casillas que se identifiquen plenamente, o por error aritmético.

SÉPTIMO. Análisis individual de causales de nulidad de votación recibida en casilla. Habiéndose estudiado los disensos relacionados con pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas; realizada la modificación al cómputo distrital, con motivo del resultado del recuento ordenado por esta Sala Superior; así como, una vez atendidas las alegaciones relacionadas con el tema de *irregularidades*

graves durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas, en los considerandos que anteceden, lo procedente es analizar las casillas en las que la coalición actora hace valer diversas causas de nulidad de votación recibida en casillas, previstas por el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El análisis respectivo se llevará a cabo en los siguientes apartados tomando en consideración las causales de nulidad de votación enunciadas por el actor en su escrito de demanda.

1. Apartados de la demanda en los que se alegan causales g) a k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La coalición actora, señala que se actualizan diversas causales de nulidad de votación recibida en casilla, contempladas en el artículo 75, párrafo 1, incisos **g), h), i), j) y k)**, de la Ley adjetiva de la materia, mismas que se citan a continuación:

1.1. Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley.

Del análisis del escrito de demanda se advierte que la coalición actora identifica casillas que impugna por el supuesto de nulidad antes mencionado, aspectos que se analizarán enseguida.

Señala que las irregularidades detectadas fuera del marco legal conforman el margen de determinancia en ciertas casillas, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tenían la facultad de ejercer su derecho de voto y que al hacerlo afectaron la certeza de la votación.

En relación con lo anterior, afirma que se actualiza la causa de nulidad en **veintisiete (27) casillas** que inserta en un cuadro esquemático y que se identifican a continuación: **659 B, 665 C1, 696 B, 1805 C1, 1836 B, 1851 B, 1862 B, 1865 B, 1873 B, 1885 C1, 1886 B, 1920 B, 2673 C2, 2676 C1, 2681 B, 2692 B, 2953 B, 2966 B, 2972 B, 3138 C1, 3139 B, 3146 B, 3148 B, 3183 B, 3374 B, 3793 C1 y 3807 B.**

Esta Sala Superior considera que el agravio hecho valer respecto de este grupo de casillas es **infundado**, dado que la parte actora no expone circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de las personas a las que, según la coalición actora, se les permitió sufragar sin contar con credencial para votar con fotografía, o bien, sin aparecer en la lista nominal de electores de la casilla correspondiente.

En efecto, la parte actora se limita a señalar las casillas en las que aduce la irregularidad y a comparar diversos datos consignados en el acta de escrutinio y cómputo correspondientes a ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, boletas extraídas de la urna (votos) y resultado de la votación, sin que lo anterior demuestre que ciertas personas hayan sufragado sin tener derecho a ello, por no aparecer en el listado nominal o bien, por no contar con credencial para votar.

Por ello, como se adelantó, lo alegado al respecto resulta **infundado**.

1.2. Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.

1.3. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

1.4. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

En relación con los supuestos de nulidad de votación recibida en casilla identificados en los numerales **1.2. 1.3 y 1.4**, los agravios manifestados son **infundados** dado que la coalición enjuiciante se limita a señalar, de manera imprecisa y vaga, hechos genéricos relacionados con la causa de nulidad en comento, pero sin identificar las casillas en la que, según su dicho, acontecieron esos hechos ni precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que supuestamente acontecieron.

En esta lógica, esta Sala Superior estima que la coalición impetrante incumple con el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en individualizar las casillas cuya votación se impugna.

En efecto, no basta con hacer alusión a alguna causa de nulidad de votación recibida en casilla para estar en aptitud de analizar las irregularidades, alegadas sino que es necesario que el promovente precise las casillas en las que considera que se suscitaron dichas irregularidades, además de los hechos (circunstancias de tiempo, modo y lugar) en que se llevaron a cabo, lo que en la especie no acontece, razón por la cual deviene **infundado** lo alegado respecto de las causas de nulidad de votación recibida en casilla antes identificadas.

1.5. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Respecto de la causal en estudio, la coalición actora aduce que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **una (1)** casilla, identificada como **1834 B**.

En su demanda, el actor manifiesta que el segundo escrutador se ausentó definitivamente por enfermedad crónica con dolor de espalda y cansancio.

La hipótesis contenida en el inciso k) del precepto citado, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla diferente a las enunciadas en los demás incisos, ya que, aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico, como lo es la nulidad

de la votación recibida en casilla, poseen elementos normativos distintos.

Así lo ha considerado esta Sala Superior en la jurisprudencia intitulada "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA."

Los elementos que integran la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son los siguientes:

1) Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas; entendiéndose como "irregularidades graves".- todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.

2) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo.- se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se hubiera hecho tal reparación durante la jornada electoral.

3) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación.- lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el

principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto, ha sido respetada, y

4) Que sean determinantes para el resultado de la votación.- lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis relevante de rubro “NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (Legislación del Estado de México y similares).”

Con relación al término “determinante”, esta Sala Superior emitió la jurisprudencia 39/2002 bajo el rubro “NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.”

Cabe señalar que para la actualización de esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección, hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquéllas no sean reparables en esta etapa, tal como lo dispone el enunciado legal en que se contiene. Por ende, las irregularidades a que se refiere la causal de nulidad de mérito, pueden actualizarse antes de las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección, así como durante la jornada electoral o con posterioridad a la

misma, siempre que los actos o las conductas de que se trate trasciendan a la etapa de la jornada electoral y repercutan directamente en el resultado de la votación.

Asimismo, conviene aclarar que la suma de irregularidades con las que se pretenda acreditar causas de nulidad específicas contenidas en los incisos del a) al j), del párrafo 1 del artículo 75 de la ley adjetiva que se consulta, en manera podrán configurar la causal de nulidad genérica. Al respecto, resulta aplicable la citada jurisprudencia 40/2002, emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas 438 y 439 de *la Compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2012*, bajo el rubro "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA".

En lo concerniente a la casilla impugnada (1834 B), se recuerda que el actor se duele de que uno de los escrutadores haya abandonado sus funciones alegando enfermedad (dolor de espalda y cansancio).

Al respecto, de la revisión del original de la hoja de incidentes que obra agregada los autos del expediente en que se actúa, se advierte la siguiente anotación: *1:35 el segundo escrutador se retiró de la casilla 1834 por motivos de salud, dolor de espalda y cansancio.*

Ahora bien, la anterior manifestación al obrar en un documento público, hace prueba plena respecto de dos cosas:

- Que el segundo escrutador sí integró originalmente la mesa directiva de casilla; y,

- Que tuvo que abandonar sus funciones *por motivos de salud*.

Al respecto, esta Sala Superior considera que el hecho de que uno de los integrantes de la casilla haya abandonado sus funciones por motivos de salud, no puede llegarse a considerar una irregularidad grave, que no sea reparable.

En efecto, por principio de cuentas, debe tenerse en consideración que la casilla se integró debidamente, y funcionó así hasta antes de las trece horas con treinta y cinco minutos, cuando el funcionario de casilla aludido tuvo que abandonar la casilla.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control.

Lo anterior, forma parte de la tesis XXIII/2001 Consultable en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2012, páginas 1150 y 1151, cuyo rubro y texto son:

FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN.- La ausencia del presidente

de casilla, de uno de los escrutadores o de ambos, genera situaciones distintas respecto a la validez de la votación. En efecto, el que la ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con cuatro personas, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario. Para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás. Empero, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor. Sobre esta base, la Sala Superior ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control. Pero también ha considerado que tal criterio ya no es sostenible cuando faltan los dos escrutadores, porque esto llevaría a multiplicar excesivamente las funciones de los dos funcionarios que quedan, lo que ocasionaría mermas en la eficiencia de su desempeño, y se reduciría la eficacia de la vigilancia entre los funcionarios. Estos criterios no son aplicables al caso en que falte el presidente, pues no tiene la misma repercusión que la de un escrutador, dadas las funciones especiales que tiene, pero tampoco resulta comparable con la falta de dos escrutadores, por lo que se le debe dar un tratamiento diferente.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la ausencia del escrutador trae como consecuencia la maximización de las actividades por parte de los tres funcionarios restantes, pero de ninguna manera debe calificarse como una

irregularidad grave y determinante, por lo que se estima que no le asiste la razón a la parte actora en su disenso.

A mayor abundamiento, es de recalcar que la ausencia, según lo asentado en la hoja de incidentes, obedeció a una situación extraordinaria relacionada con el estado de salud del citado funcionario de casilla.

Por lo anterior el agravio hecho valer se califica como **infundado**.

2. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Respecto de la causal en estudio, la coalición actora aduce que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en un total de **ciento cinco (105)** casillas. En su demanda, la coalición actora inserta una tabla en la que identifica la casilla impugnada y los hechos que considera actualizan la causal de nulidad bajo estudio, la cual se transcribe enseguida:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO ADUCIDO
0632	C 01	EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO HAY UNA DIFERENCIA DE 227 VOTOS MAS A FAVOR DE EPN
0635	S1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4864 a 4101 y Total de boletas Recibidas 365 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 764, Total de Boletas Sobrantes 365 y Total de boletas Extraídas 401. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 401 y Total de Ciudadanos que Votaron 400

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
0636	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5535 a 4865 y Total de boletas Recibidas 271 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 671, Total de Boletas Sobrantes 271 y Total de boletas Extraídas 401. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA. boletas Extraídas de la urna 401 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 398
0644	B	EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO HAY UNA DIFERENCIA DE 17 VOTOS MAS A FAVOR DE EPN
0649	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11260 a 10909 y Total de boletas Recibidas 163 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 189 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 186 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0651	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11879 a 11464 y Total de boletas Recibidas 150 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 266 y Total de Ciudadanos que Votaron 265
0656	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14212 a 13868 y Total de boletas Recibidas 200 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 345, Total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas Extraídas 159. TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 159 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 153
0659	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15001 a 14720 y Total de boletas Recibidas 99 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 183 y Total de Ciudadanos que Votaron 178
0663	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16741 a 16436 y Total de boletas Recibidas 110

SUP-JIN-64/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
0665	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17685 a 17259 y Total de boletas Recibidas 167 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 260 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 257 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
0670	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20008 a 19378 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRLANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 631, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 378 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 378 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 375 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 12</p>
0671	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 348 y Total de Ciudadanos que Votaron 346 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 348 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 341 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 15</p>
0679	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2927 a 2348 y Total de boletas Recibidas 290 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 290 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 284 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 8</p>
0704	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10682 a 10404 y Total de boletas Recibidas 130 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 149 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 148 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
709	B	<p>EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO HAY UNA DIFERENCIA DE 32 VOTOS MAS A FAVOR DE EPN</p>
1799	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1192 a 597 y Total de boletas Recibidas 201</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
1802	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 3854 a 3145 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVANES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 710, Total de Boletas Sobrantes 252 y total de boletas Extraídas 461 TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 461 y Total de Ciudadanos que Votaron 459 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 461 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 459</p>
1812	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8553 a 7875 y Total de boletas Recibidas 285 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 394 y Total de Ciudadanos que Votaron 395 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 393 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 10</p>
1819	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10300 a 10222 y Total de boletas Recibidas 37 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 42 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 40 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
1832	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14238 a 14070 y Total de boletas Recibidas 58</p>
1836	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16088 a 15669 y Total de boletas Recibidas 156 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 264 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 261 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
1837	B	<p>OS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16790 a 16089 y Total de boletas Recibidas 266 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 436 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 434 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 15</p>

SUP-JIN-64/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
1844	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19535 a 19336 y Total de boletas Recibidas 66 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 134 y Total de Ciudadanos que Votaron 133 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 134 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 131
1848	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 40 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 35
1853	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 386 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 4
1858	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25750 a 25237 y Total de boletas Recibidas 172 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVIVIENTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 514, Total de Boletas Sobrantes 172 y Total de boletas Extraídas 340 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 340 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 335
1862	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1573 a 955 y Total de boletas Recibidas 218 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 401 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 398 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1870	S1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7627 a 6864 y Total de boletas Recibidas 108 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVIVIENTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 764, Total de Boletas Sobrantes 108 y Total de boletas Extraídas 655 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 655 y Total de Ciudadanos que Votaron 657
1871	B	EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO HAY UNA DIFERENCIA DE 32 VOTOS MAS A FAVOR DE EPN
1873	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8930 a 8570 y Total de boletas Recibidas 118 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVIVIENTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 361, Total de Boletas Sobrantes 118 y Total de boletas Extraídas 242 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO ADUCIDO
		NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 242 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 239 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1885	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16239 a 15851 y Total de boletas Recibidas 128 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 261 y Total de Ciudadanos que Votaron 260 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 261 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 257 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1886	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16849 a 16240 y Total de boletas Recibidas 196 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 414 y Total de Ciudadanos que Votaron 410
1890	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18239 a 17675 y Total de boletas Recibidas 179 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 565, Total de Boletas Sobrantes 179 y Total de boletas Extraídas 390 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 390 y Total de Ciudadanos que votaron 385 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 390 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
1894	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21383 a 20694 y Total de boletas Recibidas 296 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 394 y Total de Ciudadanos que Votaron 393 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 394 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391
1900	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23377 a 23195 y Total de boletas Recibidas 72 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
1902	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25222 a 24813 y Total de boletas Recibidas 166

SUP-JIN-64/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
1904	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27872 a 27147 y Total de boletas Recibidas 352 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 374 y Total de Ciudadanos que Votaron 375 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 374 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 10</p>
1906	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL " DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28488 a 28082 y Total de boletas Recibidas 124</p>
1920	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36569 a 36249 y Total de boletas Recibidas 118 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 203 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 200 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
1921	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36945 a 36570 y Total de boletas Recibidas 136 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
1922	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL : DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37385 a 36946 y Total de boletas Recibidas 128 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPASANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 440, Total de Boletas Sobrepasantes 128 y Total de boletas Extraídas 313 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 313 y Total de Ciudadanos que Votaron 312 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 313 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 312 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
2673	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8615 a 7919 y Total de boletas Recibidas 310 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 387 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
2674	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11127 a 10569 y Total de boletas Recibidas 271
2676	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13207 a 12594 y Total de boletas Recibidas 324 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 290 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 284 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
2677	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14385 a 13972 y Total de boletas Recibidas 181 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 414, Total de Boletas Sobrantes 181 y Total de boletas Extraídas 234 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 234 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 227
2677	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14798 a 14386 y Total de boletas Recibidas 140 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 413, Total de Boletas Sobrantes 140 y Total de boletas Extraídas 272 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 272 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 268
2678	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15908 a 15354 y Total de boletas Recibidas 214 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 555, Total de Boletas Sobrantes 214 y Total de boletas Extraídas 342 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 342 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 337
2683	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18948 a 18399 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 550, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 344 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 344 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340

SUP-JIN-64/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
2684	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19502 a 18949 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 554, Total de Boletas Sobrepantes 201 y Total de boletas Extraídas 352 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 352 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346
2684	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20056 a 19503 y Total de boletas Recibidas 178 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 554, Total de Boletas Sobrepantes 178 y Total de boletas Extraídas 375 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 371
2691	B	EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO EXISTEN LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS 105 VOTOS MENOS PARA AMLO, 55 VOTOS MÁS PARA EPN Y 89 VOTOS MAS PARA JVM
2691	C2	EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO EXISTEN LAS DIFERENCIAS 10 VOTOS MENOS PARA AMLO, Y SE LOS SUMAN A EPN
2691	S 01	EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO HAY UNA DIFERENCIA DE 19 VOTOS MAS A FAVOR DE EPN
2691	C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26451 a 25763 y Total de boletas Recibidas 284 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de Boletas Extraídas 405, Total de Ciudadanos que Votaron 404 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 398
2694	B	EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO HAY UNA DIFERENCIA DE 113 VOTOS MAS A FAVOR DE EPN
2694	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34282 a 33596 y Total de boletas Recibidas 297 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 687, Total de Boletas Sobrepantes 297 y Total de boletas Extraídas 389 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 389 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 383

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
2694	C4	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34282 a 33596 y Total de boletas Recibidas 324 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 687, Total de Boletas Sobrantes 324 y Total de boletas Extraídas 364 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 364 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 357</p>
2695	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39038 a 38417 y Total de boletas Recibidas 225 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 622, Total de Boletas Sobrantes 225 y Total de boletas Extraídas 370 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 362</p>
2698	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42820 a 42178 y Total de boletas Recibidas 274 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 643, Total de Boletas Sobrantes 274 y Total de boletas Extraídas 368 EL TOTAL DE LA VOTACIÓN NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 364</p>
2698	C5	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44106 a 43464 y Total de boletas Recibidas 235 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 643, Total de Boletas Sobrantes 235 y Total de boletas Extraídas 409 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 409 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 405</p>
2953	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44546 a 44170 y Total de boletas Recibidas 205 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 377, Total de Boletas Sobrantes 205 y Total de boletas Extraídas 9 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 9 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 186 EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO HAY UNA DIFERENCIA DE 110 VOTOS MAS A FAVOR DE EPN</p>

SUP-JIN-64/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
2961	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 475 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 472 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
2962	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 47803 a 47465 y Total de boletas Recibidas 119 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 220 y Total de Ciudadanos que Votaron 219
2963	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 224 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 222 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
2966	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49008 a 48513 y Total de boletas Recibidas 203 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 293 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 210 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 31 y Diferencia entre el primero y el segundo 17
2971	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50439 a 50224 y Total de boletas Recibidas 90
2972	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50544 a 50440 y Total de boletas Recibidas 65 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 40 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 37
2973	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50930 a 50545 y Total de boletas Recibidas 126 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 260 y Total de Ciudadanos que Votaron 258
2974	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 316 y Total de Ciudadanos que Votaron 503 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 316 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 315 EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO DIFERENCIA DE VOTOS 34 VOTOS MENOS PARA AMLO, Y 158 VOTOS A FAVOR DE EPN.
2975	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 52327 a 52171 y Total de boletas Recibidas 55 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO ADUCIDO
2977	B	EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO HAY UNA DIFERENCIA DE 13 VOTOS MAS A FAVOR DE EPN
2987	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 56532a 56089 y Total de boletas Recibidas 203 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 444, Total de Boletas Sobrantes 203 y Total de Boletas Extraídas 240 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 240 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 238
3131	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1032 a 517 y Total de boletas Recibidas 210 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 516, Total de Boletas Sobrantes 210 y Total de Boletas Extraídas 314 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 314 y Total de Ciudadanos que Votaron 307 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 314 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 307
3132	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1526a 1033 y Total de boletas Recibidas 204 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 494, Total de Boletas Sobrantes 204 y Total de Boletas Extraídas 311 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 311 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 304
3134	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3330a 2709 y Total de boletas Recibidas 257 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 622, Total de Boletas Sobrantes 257 y Total de Boletas Extraídas 364 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 364 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362
3138	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5784 a 5136 y Total de boletas Recibidas 234 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 415 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 409 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 3

SUP-JIN-64/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
3146	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL : DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9722 a 9505 y Total de boletas Recibidas 72 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 146 y Total de Ciudadanos que Votaron 145 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 146 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 72</p>
3149	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10991 a 10720 y Total de boletas Recibidas 81 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 272, Total de Boletas Sobrantes 81 y Total de boletas Extraídas 185 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 185 y Total de Ciudadanos que Votaron 190</p>
3151	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11717 a 11253 y Total de boletas Recibidas 140</p>
3155	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12611 a 12215 y Total de boletas Recibidas 183 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 397, Total de Boletas Sobrantes 183 y Total de boletas Extraídas 203 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 203 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 199</p> <p>EN EL CONTEO DEL PRIMERO DE JULIO Y EL 4 DE JULIO HAY UNA DIFERENCIA DE 51 VOTOS MAS A FAVOR DE EPN</p>
3161	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13968 a 13407 y Total de boletas Recibidas 291 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 562, Total de Boletas Sobrantes 291 y Total de boletas Extraídas 299 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 299 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 296</p>
3164	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14848 a 14439 y Total de boletas Recibidas 182 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
3172	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16869 a 16361 y Total de boletas Recibidas 199 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 310 y Total de Ciudadanos que Votaron 309</p>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
3175	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18184 a 17706 y Total de boletas Recibidas 138 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 341 y Total de ciudadanos que Votaron 350
3177	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18775 a 18291 y Total de boletas Recibidas 156 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 485, Total de Boletas Sobrantes 156 y Total de boletas Extraídas 327 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 327 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 326
3180	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
3186	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21631 a 21272 y Total de boletas Recibidas 176 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 184 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 182 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
3196	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25891 a 25380 y Total de boletas Recibidas 168 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 512, Total de Boletas Sobrantes 168 y Total de boletas Extraídas 343
3210	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32599 a 32072 y Total de boletas Recibidas 212 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 315
3211	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33022 a 32600 y Total de boletas Recibidas 164 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 259 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 255 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
3213	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33812 a 33494 y Total de boletas Recibidas 122 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 13

SUP-JIN-64/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
3214	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34108 a 33813 y Total de boletas Recibidas 90 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPASANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 296, Total de Boletas Sobrepasantes 90 y Total de boletas Extraídas 205
3374	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3237 a 2605 y Total de boletas Recibidas 306 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPASANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 633, Total de Boletas Sobrepasantes 306 y Total de boletas Extraídas 355 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 355 y Ciudadanos que votaron conforme a . listado nominal 257
3384	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 81 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 78
3385	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4992 a 4594 y Total de boletas Recibidas 321 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPASANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 399, Total de Boletas Sobrepasantes 321 y Total ' de boletas Extraídas 119 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 119 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 116
3387	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5328 a 4942 y Total de boletas Recibidas 332 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPASANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 387, Total de Boletas Sobrepasantes 332 y Total de boletas Extraídas 83
3392	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5790 a 5358 y Total de boletas Recibidas 197 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 236 y Total de Ciudadanos que Votaron 235 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 236 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 235
3400	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8323 a 7916 y Total de boletas Recibidas 153
3403	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10062 a 9514 y Total de boletas Recibidas 203 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 346 y Total de Ciudadanos que Votaron 344

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO ADUCIDO
3412	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13916 a 13654 y Total de boletas Recibidas 083 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 180 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 179 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 031 y Diferencia entre el primero y el segundo 30
3415	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 352 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 350 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
3790	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 61568 a 61005 y Total de boletas Recibidas 309 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 564, Total de Boletas Sobrantes 309 y Total de boletas Extraídas 254
3797	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 66544 a 66005 y Total de boletas Recibidas 303 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 237 y Total de Ciudadanos que Votaron 235
3801	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 68644 a 68161 y Total de boletas Recibidas 231 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
3812	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 229 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 222

Antes de emprender el análisis de las citadas mesas directivas de casilla, conviene precisar que en el estudio de los agravios relativos al error en el cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe estarse a lo siguiente.

Para tener por acreditada la causal de nulidad en comento, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

- a)** Que exista error o dolo en el cómputo de votos; y
- b)** Que sea determinante para el resultado de la votación.

Al respecto, se requiere que se actualicen ambos elementos para tener por acreditada la causal de nulidad, de lo contrario, la votación debe preservarse.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió ese error son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, deben compararse, de ser el caso, tres rubros fundamentales que se desprenden de las actas de escrutinio y cómputo, consistentes en: **a)** *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores*; **b)** *boletas sacadas de la urna (votos)*, y **c)** *Resultado de la votación*.

En el mismo tenor, también se ha considerado que los rubros correspondientes a *boletas recibidas* (obtenido del acta de jornada electoral) y *boletas sobrantes* (obtenido del acta de

escrutinio y cómputo), sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se advierte en la jurisprudencia identificada con la clave 8/97, emitida por esta Sala Superior y consultable a fojas trescientas nueve (309) a trescientas doce (312) de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, cuyo rubro es el siguiente: **"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN"**.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

Ahora bien, para estar en posibilidad de llevar a cabo el estudio anunciado, se tomará en consideración el contenido de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla; en su caso, las actas circunstanciadas de los grupos de recuento; en su caso, las constancias individuales levantadas por los grupos de trabajo; las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo; el acta circunstanciada del registro de votos reservados correspondiente; los listados nominales de electores; las actas de jornada electoral; los recibos entrega de documentación y

materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla; las hojas de incidentes; y, en general, los documentos expedidos por la autoridad responsable en ejercicio de sus funciones, los cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Establecido lo anterior, a continuación se procede al análisis de las casillas antes mencionadas, el cual se lleva a cabo en los siguientes grupos.

Previo al estudio anunciado, es importante señalar que durante el desarrollo del análisis en cuestión, puede haber casos en que se repita la mención de determinadas casillas. Lo anterior, puesto que se estará atendiendo a la causa de pedir que en cada caso hizo valer la enjuiciante y por tanto, merece un pronunciamiento particular y específico por cada casilla cuya nulidad de votación fue impugnada.

2.1. Casillas en las que se alega que los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas.

La coalición actora menciona que tal irregularidad se actualiza en **86 (ochenta y seis)** casillas, mismas que se identifican a continuación:

N°	Casilla
1.	635-S1
2.	636-B

3.	649-B
4.	651-B
5.	656-B

6.	659-B
7.	663-B
8.	665-C1

9.	670-B
10.	679-B
11.	704-B

12.	1799-C1	31.	1906-B	50.	2953-B	69.	3175-B
13.	1802-C1	32.	1920-B	51.	2962-B	70.	3177-B
14.	1812-B	33.	1921-B	52.	2966-B	71.	3186-B
15.	1819-B	34.	1922-B	53.	2971-B	72.	3196-B
16.	1832-B	35.	2673-C2	54.	2972-B	73.	3210-B
17.	1836-B	36.	2674-C1	55.	2973-B	74.	3211-B
18.	1837-B	37.	2676-C1	56.	2975-E1	75.	3213-B
19.	1844-B	38.	2677-B	57.	2987-C1	76.	3214-B
20.	1858-B	39.	2677-C1	58.	3131-C1	77.	3374-B
21.	1862-B	40.	2678-C1	59.	3132-B	78.	3385-B
22.	1870-S1	41.	2683-C1	60.	3134-B	79.	3387-B
23.	1873-B	42.	2684-B	61.	3138-C1	80.	3392-B
24.	1885-C1	43.	2684-C1	62.	3146-B	81.	3400-B
25.	1886-B	44.	2691-C6	63.	3149-B	82.	3403-B
26.	1890-B	45.	2694-C3	64.	3151-B	83.	3412-B
27.	1894-B	46.	2694-C4	65.	3155-B	84.	3790-B
28.	1900-B	47.	2695-C1	66.	3161-B	85.	3797-B
29.	1902-C1	48.	2698-C3	67.	3164-B	86.	3801-B
30.	1904-C1	49.	2698-C5	68.	3172-B		

Al respecto, la coalición actora señala *que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas*, lo que en su concepto es una razón suficiente para que se anule la votación recibida en las casillas que cita, y que considera determinante.

Sobre el particular, esta Sala Superior determina que lo alegado es **infundado**, ya que la coalición en comento parte de la premisa errónea de al considerar que a partir de la supuesta inconsistencia entre folios de boletas y boletas recibidas puede alegar una posible irregularidad, cuando,

como ya se dijo en párrafos anteriores, debe hacer patente una inconsistencia entre dos o tres rubros fundamentales para estar en posibilidad de estudiar el supuesto contenido en la causal de nulidad bajo estudio.

En esta tesitura, si la accionante se limita a referir posibles inconsistencias en rubros no fundamentales asentados en un documento diferente al acta de escrutinio y cómputo tales como folios de boletas y boletas recibidas, es innegable que tal manifestación no alcanza a afectar la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en las casillas impugnadas por esta alegación.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen **infundadas** las alegaciones expresadas.

2.2. Casillas en las que se alega que las boletas recibidas en el acta de jornada, menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas extraídas (votos).

La coalición actora menciona que tal irregularidad se actualiza en **37 (treinta y siete)** casillas, mismas que se identifican a continuación:

N°	Casilla
1.	635-S1
2.	636-B
3.	656-B
4.	670-B
5.	1802-C1
6.	1858-B

7.	1870-S1
8.	1873-B
9.	1890-B
10.	1922-B
11.	2677-B
12.	2677-C1
13.	2678-C1

14.	2683-C1
15.	2684-B
16.	2684-C1
17.	2694-C3
18.	2694-C4
19.	2695-C1
20.	2698-C3

21.	2698-C5
22.	2953-B
23.	2987-C1
24.	3131-C1
25.	3132-B
26.	3134-B
27.	3149-B

28.	3155-B	31.	3196-B	34.	3374-B	37.	3790-B
29.	3161-B	32.	3210-B	35.	3385-B		
30.	3177-B	33.	3214-B	36.	3387-B		

En relación con el argumento anterior, la parte actora de este juicio refiere que el resultado de la sustracción de dos rubros auxiliares (boletas recibidas menos boletas sobrantes), es distinto a las boletas extraídas de la urna (votos).

Al igual que el sub apartado anterior, en el caso lo alegado resulta **infundado**, dado que la actora parte de la premisa errónea de comparar el resultado de dos rubros auxiliares con un rubro fundamental.

Al respecto, conviene recordar que para estar en posibilidad de evidenciar un posible error en el cómputo de los votos, es necesario que se reclamen diferencias en, por lo menos, dos rubros fundamentales, lo que en el caso no acontece, tal como se mencionó.

Debe hacerse hincapié que, respecto del grupo de casillas antes mencionado, si bien se hace referencia a un rubro fundamental (boletas extraídas de la urna), ello no es suficiente para evidenciar un posible error, pues se limita a aducir que el rubro fundamental no concuerda con el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes (rubros auxiliares).

Es por lo anterior que lo alegado respecto de este grupo de casillas deviene **infundado**.

2.3. Casillas en las que se alega que es mayor la cantidad de votos nulos que la diferencia entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación.

La coalición actora menciona que tal irregularidad se actualiza en **33 (treinta y tres)** casillas, mismas que se identifican a continuación:

N°	Casilla
1.	649-B
2.	665-C1
3.	670-B
4.	671-B
5.	679-B
6.	704-B
7.	1812-B
8.	1819-B
9.	1836-B
10.	1837-B
11.	1862-B
12.	1873-B
13.	1885-C1
14.	1900-B
15.	1904-C1
16.	1920-B
17.	1921-B
18.	1922-B
19.	2673-C2
20.	2676-C1
21.	2961-B
22.	2963-B
23.	2966-B
24.	2975-E1
25.	3138-C1
26.	3164-B
27.	3180-B
28.	3186-B
29.	3211-B
30.	3213-B
31.	3412-B
32.	3415-B
33.	3801-B

Por principio de cuentas, esta Sala Superior advierte que la alegación a que se refiere el párrafo anterior, no se encuentra contemplada como una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que de inicio, parte de la premisa errónea de considerar que tal situación representa una causa de nulidad, por lo que lo alegado es **infundado**.

En relación con dicha alegación, es preciso traer a cuentas que, en términos de lo establecido en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, la alegación que se estudia en este sub apartado, representa un supuesto para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de casilla en el artículo.

En ese contexto, se advierte que los enjuiciantes no hacen valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas antes agrupadas, de ahí que lo alegado sea, como se adelantó, **infundado**.

2.4. Casillas en las que se alega diferencia entre los conteos del primero y cuatro de julio a favor de uno de los candidatos.

La coalición actora menciona que tal irregularidad se actualiza en **12 (doce)** casillas, mismas que se identifican a continuación:

N°	Casilla
1.	632-C1
2.	644-B
3.	709-B
4.	1871-B
5.	2691-B
6.	2691-C2
7.	2691-S
8.	2694-B
9.	2953-B
10.	2974-B
11.	2977-B
12.	3155-B

Al respecto, esta Sala Superior determina que el agravio hecho valer es **infundado**, ya que nuevamente se esgrimen argumentos que no tienen cabida dentro de los supuestos de nulidad de votación recibida establecidos en el pluricitado artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, debe decirse que por lo que atañe a la casilla **2691-S** (*identificada así por el actor*) se cuenta con certificación del Consejero Presidente del órgano distrital responsable en el que informa que dicha casilla no existe dentro del distrito, de ahí que no merece mayor pronunciamiento lo alegado respecto de la misma.

2.5. Casillas en las que se alega que el total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna, o viceversa.

Las casillas en las que se alega la diferencia entre los rubros fundamentales mencionados en el párrafo que antecede son las siguientes:

N°	Casilla
1.	635-S1
2.	636-B
3.	649-B
4.	651-B
5.	656-B
6.	659-B
7.	665-C1
8.	670-B
9.	671-B
10.	679-B
11.	704-B
12.	1802-C1
13.	1812-B
14.	1819-B
15.	1836-B
16.	1837-B
17.	1844-B
18.	1848-B

19.	1853-B
20.	1858-B
21.	1862-B
22.	1870-S1
23.	1873-B
24.	1885-C1
25.	1886-B
26.	1890-B
27.	1894-B
28.	1904-C1
29.	1920-B
30.	1922-B
31.	2673-C2
32.	2676-C1
33.	2677-B
34.	2677-C1
35.	2678-C1
36.	2683-C1
37.	2684-B

38.	2684-C1
39.	2691-C6
40.	2694-C3
41.	2694-C4
42.	2695-C1
43.	2698-C3
44.	2698-C5
45.	2953-B
46.	2961-B
47.	2962-B
48.	2963-B
49.	2966-B
50.	2972-B
51.	2973-B
52.	2974-B
53.	2987-C1
54.	3131-C1
55.	3132-B
56.	3134-B

57.	3138-C1
58.	3146-B
59.	3149-B
60.	3155-B
61.	3161-B
62.	3172-B
63.	3175-B
64.	3177-B
65.	3186-B
66.	3211-B
67.	3374-B
68.	3384-B
69.	3385-B
70.	3392-B
71.	3403-B
72.	3412-B
73.	3415-B
74.	3797-B
75.	3812-B

A efecto de sistematizar el estudio correspondiente, a continuación se presentan los siguientes grupos.

2.5.1. Casillas en las que existe plena coincidencia entre los rubros fundamentales alegados.

En este grupo se encuentran **53 (cincuenta y tres)** casillas, que se identifican con los números:

N°	Casilla	14.	1848-B	28.	2684-B	42.	3155-B
1.	635-S1	15.	1853-B	29.	2691-C6	43.	3161-B
2.	636-B	16.	1858-B	30.	2694-C4	44.	3177-B
3.	649-B	17.	1862-B	31.	2695-C1	45.	3186-B
4.	651-B	18.	1873-B	32.	2698-C3	46.	3211-B
5.	656-B	19.	1885-C1	33.	2698-C5	47.	3384-B
6.	665-C1	20.	1886-B	34.	2953-B	48.	3385-B
7.	679-B	21.	1894-B	35.	2961-B	49.	3392-B
8.	704-B	22.	1904-C1	36.	2963-B	50.	3403-B
9.	1812-B	23.	1920-B	37.	2966-B	51.	3412-B
10.	1819-B	24.	2673-C2	38.	2972-B	52.	3415-B
11.	1836-B	25.	2676-C1	39.	2973-B	53.	3812-B
12.	1837-B	26.	2678-C1	40.	3132-B		
13.	1844-B	27.	2683-C1	41.	3134-B		

Los datos que la parte actora señala como discordantes se evidencian en el siguiente cuadro esquemático:

N°	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas Extraídas de la Urna	Diferencia
1.	635-S1	401	401	0
2.	636-B	402	402	0

SUP-JIN-64/2012

N°	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas Extraídas de la Urna	Diferencia
3.	649-B	189	189	0
4.	651-B	266	266	0
5.	656-B	159	159	0
6.	665-C1	260	260	0
7.	679-B	290	290	0
8.	704-B	149	149	0
9.	1812-B	394	394	0
10.	1819-B	42	42	0
11.	1836-B	264	264	0
12.	1837-B	436	436	0
13.	1844-B	134	134	0
14.	1848-B	40	40	0
15.	1853-B	386	386	0
16.	1858-B	340	340	0
17.	1862-B	401	401	0
18.	1873-B	242	242	0
19.	1885-C1	261	261	0
20.	1886-B	414	414	0
21.	1894-B	394	394	0
22.	1904-C1	374	374	0
23.	1920-B	203	203	0
24.	2673-C2	387	387	0
25.	2676-C1	290	290	0
26.	2678-C1	342	342	0
27.	2683-C1	344	344	0

SUP-JIN-64/2012

N°	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas Extraídas de la Urna	Diferencia
28.	2684-B	352	352	0
29.	2691-C6	405	405	0
30.	2694-C4	364	364	0
31.	2695-C1	370	370	0
32.	2698-C3	368	368	0
33.	2698-C5	409	409	0
34.	2953-B	177	177	0
35.	2961-B	475	475	0
36.	2963-B	224	224	0
37.	2966-B	293	293	0
38.	2972-B	40	40	0
39.	2973-B	260	260	0
40.	3132-B	290	290	0
41.	3134-B	364	364	0
42.	3155-B	203	203	0
43.	3161-B	299	299	0
44.	3177-B	327	327	0
45.	3186-B	184	184	0
46.	3211-B	259	259	0
47.	3384-B	81	81	0
48.	3385-B	119	119	0
49.	3392-B	236	236	0
50.	3403-B	346	346	0
51.	3412-B	180	180	0
52.	3415-B	352	352	0

N°	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas Extraídas de la Urna	Diferencia
53.	3812-B	229	229	0

Como puede advertirse de la anterior información, contrario a lo manifestado por la coalición actora, no existe error en el escrutinio y cómputo de los votos, pues los rubros cuya divergencia alega el actor, son coincidentes plenamente, de ahí que lo manifestado en vía de agravio es **infundado**.

2.5.2. Casillas en las que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, pero que la misma no es determinante.

En este caso se encuentran **15 (quince)** casillas que se identifican de la siguiente manera:

N°	Casilla	N°	Casilla	N°	Casilla
1.	670-B	6.	2677-B	11.	3131-C1
2.	671-B	7.	2677-C1	12.	3149-B
3.	1802-C1	8.	2684-C1	13.	3172-B
4.	1870-S1	9.	2694-C3	14.	3175-B
5.	1890-B	10.	2987-C1	15.	3797-B

En cuanto a las anteriores mesas directivas de casilla, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo correspondiente se advierte que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, es decir, entre boletas extraídas de la urna (votos) y total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, lo que se desprende del siguiente cuadro esquemático:

Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna	Diferencia	Votación primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre primero y segundo lugar	Es determinante
670-B	377	378	1	158	146	12	NO
671-B	346	348	2	150	134	16	NO
1802-C1	461	459	2	251	139	112	NO
1870-S1	657	655	2	244	234	10	NO
1890-B	386	390	4	228	103	125	NO
2677-B	233	234	1	103	71	32	NO
2677-C1	274	272	2	119	83	36	NO
2684-C1	376	375	1	140	130	10	NO
2694-C3	390	389	1	172	120	52	NO
2987-C1	241	240	1	138	70	68	NO
3131-C1	314	307	7	125	91	34	NO
3149-B	192	185	7	79	54	25	NO
3172-B	311	310	1	198	51	147	NO
3175-B	342	341	1	210	78	132	NO
3797-B	243	237	6	121	56	65	NO

Tal irregularidad acredita el primero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad bajo estudio, sin embargo para proceder a la nulidad de los sufragios de dicha casilla, es necesario que el error acreditado sea determinante para el resultado de la votación, lo que en el caso de las citadas casillas no acontece.

En efecto, tal como se advierte del cuadro esquemático que antecede, el error acreditado no es mayor o igual a la diferencia existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación de la casilla correspondiente, por lo que atendiendo a un criterio

cuantitativo, no se cumple con el segundo extremo configurativo de la causal, por lo tanto, lo alegado al respecto, en cuanto a las citadas mesas directivas de casilla deviene **infundado**.

2.5.3. Casillas en las que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, pero que pueden subsanarse.

En este supuesto se encuentran **cuatro (4)** casillas, que se identifican enseguida: **1922-B, 2962-B, 2974-B y 3138-C1**.

Ahora bien, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo atinentes, se advierte que existe divergencia entre los rubros boletas extraídas de la urna (votos) y total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, por lo que se acredita el primer elemento constitutivo de la causal de nulidad.

Al respecto, importa destacar que el rubro de boletas extraídas de la urna (votos) es insubsanable, dado que el acto de sacar los votos de la urna respectiva al finalizar la votación el día de la jornada electoral es único e irrepetible, por lo que la fuente directa y única para conocer cuántos votos se sacaron de la urna correspondiente a la elección que nos ocupa, es el apartado correspondiente al acta de escrutinio y cómputo.

En esta lógica, el único dato subsanable es el de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, el cual se obtiene del listado nominal de electores utilizado el día de la jornada electoral, a través del conteo de ciudadanos y representantes de partido a los que se les estampó el sello con

la palabra VOTÓ 2012 o algún otro signo que identifique que determinada persona sufragó.

Aunado a lo anterior, en el caso de espacios en blanco o cantidades desproporcionadas o disparatadas (mayores o menores), eventualmente podrá acudirse, en este sub apartado al rubro fundamental *resultado de la votación* (obtenido del acta de escrutinio y cómputo, de la constancia individual derivada de un nuevo conteo en sede distrital, o de la diligencia de recuento ordenada por esta Sala Superior, según sea el caso); incluso, podrá acudirse a los rubros auxiliares de boletas recibidas y *boletas sobrantes*.

Dicho lo anterior se procede al estudio correspondiente.

A continuación se inserta un cuadro esquemático con el que se muestra y acredita de primera mano la irregularidad en los rubros que fueron alegados por la parte actora.

Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la Urna	Diferencia
1922-B	En blanco	En blanco	N/A
2962-B	340	220	120
2974-B	316	En blanco	N/A
3138-C1	En blanco	415	N/A

Del cuadro anterior se advierte que en efecto, existen espacios en blanco que impiden computar adecuadamente los resultados de la votación recibida en las mesas directivas de casilla respecto de tres casillas, y una diferencia disparatada respecto de la casilla **2962-B** con origen en el rubro de ciudadanos que votaron.

SUP-JIN-64/2012

Al respecto, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable a efecto de que llevara a cabo la verificación del listado nominal de electores que fue utilizado en la jornada electoral del primero de julio pasado respecto de las casillas **1922-B, 2962-B y 3138-C1** y se obtuvieron los resultados que se expondrán en el siguiente cuadro, los cuales también fueron ponderados con el tercer rubro fundamental relativo al total de la votación emitida, con lo cual se determina que pueden ser subsanadas las discrepancias y espacios en blanco, ya sea porque existe con dicha ponderación coincidencia en dos o tres rubros fundamentales, según se demostrará, o aún cuando persiste la falta de coincidencia, la diferencia respectiva no es determinante para el resultado de la votación emitida.

Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna	Resultados de la votación	Diferencia	Votación primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre primero y segundo lugar
1922-B	312	En blanco	312	0	125	123	2
2962-B	219	220	219	1	102	80	22
2974-B	316	En blanco	316	0	150	131	19
3138-C1	415	415	415	0	139	136	3

De lo anterior se sigue que con la verificación de los listados nominales y la ponderación con el tercer rubro fundamental, es factible subsanar las discrepancias alegadas por la coalición actora y en consecuencia, respecto de las casillas que son materia de estudio en el presente apartado, la causa de nulidad alegada es **infundada**.

2.5.4. Casillas en las que el error acreditado es determinante. En este grupo se estudian **3 (tres)** casillas identificadas como **659-B, 3146-B y 3374-B**, donde al

compararse los dos rubros fundamentales alegados por la coalición actora se advirtió una divergencia que no pudo ser subsanada, aún con la verificación del listado nominal de electores que fue requerido por el Magistrado Instructor respecto de las casillas **3146-B** y **3374-B**, lo que demuestra la existencia del error, y con ello el primero de los elementos constitutivos de la causa de nulidad bajo estudio.

Ahora bien, a efecto de comprobar si el error es determinante para el resultado de la votación recibida en las mesas directivas de casilla en comento, fue necesario realizar un ejercicio comparativo con el tercer rubro fundamental (*resultado de la votación*).

Casilla	Ciudadanos que Votaron	Boletas Extraídas de la Urna	Suma de resultados de votación	Diferencia	Votación primer lugar	Votación Segundo Lugar	Diferencia entre primero y segundo	Es determinante
659-B	187	183	178	9	86	82	4	SI
3146-B	149	146	145	4	55	54	1	SI
3374-B	349	355	355	6	148	148	0	SI

Ahora bien, de la comparación de los rubros fundamentales atinentes se advierte que el error acreditado es igual o superior a la diferencia existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar de la votación en cada una de las mesas directivas de casilla, por lo que se actualiza el segundo elemento constitutivo de la causal de nulidad en comento, resultando determinante para el resultado de la votación.

En esta tesitura, lo procedente es anular la votación recibida en las mesas directivas de casilla identificadas con los

SUP-JIN-64/2012

números **659-B**, **3146-B** y **3374-B**, aspecto que se evidenciará en el siguiente considerando de esta resolución.

OCTAVO. Al haber resultado fundados los agravios expuestos en relación con las casillas **659-B**, **3146-B** y **3374-B** y actualizarse en consecuencia las causales de nulidad de votación previstas por el artículo 75, párrafo 1, inciso f de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es deducir la votación recibida en las citadas casillas, del acta de cómputo distrital respectiva.

Para tal efecto, a continuación se inserta una tabla que contiene información relativa a la votación recibida en cada una de las casillas anuladas, la cual fue obtenida de las constancias que obran en el expediente (actas de escrutinio y cómputo; constancias individuales y/o diligencia de recuento):

VOTACIÓN ANULADA															
Casilla															TOTAL
3146-B1	54	48	22	0	1	0	7	7	4	0	1	0	0	1	145
3374-B1	148	124	29	5	3	1	3	19	3	3	0	0	17	0	355
659-B1	86	74	3	2	2	0	1	6	3	1	0	0	0	0	178
	288	246	54	7	6	1	11	32	10	4	1	0	17	1	678

Sobre el particular, conviene precisar que del acta de cómputo distrital impugnada se desprende, como parte del resultado de la votación, tres apartados relativos a:

a) Total de votos en el distrito.- Cuadro en el que se contienen los votos para cada partido y para cada coalición y combinación de coalición.

b) Distribución final de votos a partidos políticos y a partidos coaligados.- Que contiene el número de votos que se asigna, de manera individual a cada instituto político; y,

c) Votación final obtenida por los candidatos.- Conformada por el total de votos a favor del candidato, de acuerdo con la suma de cada sufragio en favor de las opciones políticas que lo postularon al cargo de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, con motivo de la anulación de la votación recibida en las casillas antes citadas, lo procedente es modificar los tres resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada, para lo cual será necesario substraer los resultados de las citadas mesas directivas de casilla.

Esta operación, comúnmente denominada **modificación del cómputo distrital** se desarrollara en tres apartados.

En primer término, se restará la votación obtenida en las casillas anuladas de la primera tabla que se encuentra en el acta de cómputo distrital, denominada *TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO*.

Una vez realizada esta operación, a continuación se modificará la segunda tabla contenida en el acta de cómputo distrital denominada *DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS*.

Para ello se seguirán las reglas establecidas en el artículo 295, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber::

“Artículo 295.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

...

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación”.

Por tanto, las operaciones a realizar en esta etapa son:

a) Primero se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o de la constancia individual de recuento de la casilla cuya nulidad se impugna.

b) Los votos se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición.







c) En el supuesto de existir fracción, los votos correspondientes se otorgarán a los partidos de más alta votación.

Finalizada esa operación, se procederá a modificar la tercer y última tabla contenida en el acta de cómputo distrital denominada *VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS*

CANDIDATOS, con la aclaración de que en el supuesto de coaliciones electorales, los datos de votación contenidos en la constancia de recuento individual, se sumarán los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.



Apartado I. Modificación del cuadro relativo a *total de votos en el distrito (Cómputo Distrital menos votación anulada)*.

CÓMPUTO MODIFICADO TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN MODIFICADA
	Partido Acción Nacional	40415	288	40127
	Partido Revolucionario Institucional	54121	246	53875
	Partido de la Revolución Democrática	17643	54	17589
	Partido Verde Ecologista de México	1271	7	1264
	Partido del Trabajo	1713	6	1707
	Movimiento Ciudadano	1223	1	1222
	Partido Nueva Alianza	2994	11	2983
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	9626	32	9594

CÓMPUTO MODIFICADO TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN MODIFICADA
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	3763	10	3753
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	828	4	824
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	237	1	236
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	97	0	97
	Votos Nulos	4227	17	4210
	Votos Candidatos No Registrados	46	1	45
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	138204	678	137526

Apartado II. En virtud de la votación anulada se procede a la modificación del resultado contenido en la tabla *Distribución Final de Votos a Partidos Políticos y Partidos Coaligados*, que se desprende del acta de cómputo distrital impugnada.

Al respecto, en virtud de la aplicación de las reglas ya referidas los resultados en cuestión serían los siguientes:

CÓMPUTO MODIFICADO DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y COALIGADOS										
Partido										Votación Total
Votación	40127	58672	19370	6061	3419	2639	2983	4210	45	137526

Apartado III. En el presente apartado se sustraerá la votación anulada en la casilla de referencia de la tabla del acta de cómputo distrital impugnada, denominada *votación final obtenida por los candidatos*.

Para ello será necesario sumar los votos obtenidos y distribuidos entre los partidos que integran la coalición conforme a los resultados de la tabla anterior.

COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO		COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	
PARTIDO	VOTACIÓN (con número)	PARTIDO	VOTACIÓN (con número)
	58672		19370
	6061		3419
			2639
Votación total	64733	Votación total	25428

Realizadas dichas operaciones entonces es posible sustraer la votación anulada de la tabla en cuestión, conforme a lo siguiente:

CÓMPUTO MODIFICADO VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS					
					
64733	40127	25428	2983	4210	45

Los cómputos mencionados, incluidas las anteriores respectivas distribuciones **sustituyen para todos los efectos legales**, los realizados originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo tercero, fracción III, última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al distrito electoral federal 06 en el Estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, en términos del considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Personalmente, a la parte actora en el domicilio señalado en autos; **por correo electrónico,** a la autoridad responsable; **por oficio,** acompañando copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** al tercero interesado y los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el acuerdo 5/2010 "Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el
Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO